



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00150 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 034. Cdno. 1), se dispone:

**1.-** Para los efectos de la petición remitida por el apoderado de la parte demandante el 24 de junio de 2022 (consecutivo 012), obsérvese que la misma fue atendida en esa misma oportunidad por la secretaría del juzgado, quien le remitió las piezas procesales solicitadas (consecutivo 013).

**2.-** No se tiene en cuenta la autorización aportada el 28 de junio, 6 y 19 de julio de 2022 (consecutivos 014 a 019), por Geraldine Duarte Chacón, quien se anuncia como dependiente judicial de la firma litigando.com, por cuanto su otorgante Juan Camilo Hinestroza Arboleda, no acreditó la condición de representante legal de la entidad demandante, ni la misma se encuentra probada con los anexos de la demanda, máxime que así se lo hizo saber la secretaría del juzgado el 21 de julio del año en curso (consecutivo 020).

**3.-** En conocimiento de las partes se deja lo informado por la DIAN – Bucaramanga, el 24 de agosto de 2022 consecutivos 023 y 024), quien refirió:

Por medio de la presente me permito informarle que en contra de la Contribuyente **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA** identificado con **NIT. 41.779.789** actualmente se adelanta Proceso Administrativo de Cobro por parte del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la Entidad, lo anterior para que se tenga en cuenta lo concerniente a la prelación de los créditos de la normatividad Civil, así como lo establecido en el Art. 839 y siguientes del Estatuto Tributario.

Por otra parte le informo que respecto del Contribuyente **JAIME GONZALEZ CORZO C.C. 13.812.260**, actualmente NO se adelanta Proceso Administrativo de Cobro por parte del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la Entidad.

**3.1.-** Por lo anterior, se advierte que existe prelación de crédito a favor de la DIAN – Bucaramanga, y en contra de la aquí demandada Martha Eugenia Ardila Ulloa.

4.- Con ocasión de la documental remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 2 y 13 de septiembre de 2022 (consecutivos 025 a 028), se ordena:

a) Tener por notificada a la demandada **MARTHA EUGENIA ARDILA ULLOA**, del auto de apremio en su contra, a partir del día 12 de agosto de 2022 (página 5. Consecutivo 025), en los términos y condiciones previstos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

b) Igualmente, se tiene por notificado del mandamiento de pago ejecutivo al demandado **JAIME GONZALEZ CORZO**, a partir del **2 de septiembre de 2022**<sup>1</sup> (páginas 10 a 13. Consecutivo 025, y consecutivo 027), pero en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP, quien también guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

4.1.- Por lo anterior, se dictará en auto separado de la misma fecha la decisión que en derecho corresponde, al tenor del inciso final del artículo 440 del CGP.

5.- Para los efectos de las peticiones enviadas el 11 de octubre y 4 de noviembre de 2022 (consecutivos 029 y 030), obsérvese que las mismas fueron atendidas por la secretaria del juzgado el 21 de noviembre del mismo año (consecutivo 031), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

6.- La solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 24 de noviembre de 2022 (consecutivos 032 y 033), estese a lo señalado en el numeral 4.1. de esta providencia y lo ordenado en auto separado de la misma fecha, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(1)

---

<sup>1</sup> Se notificó en la dirección señalada en el acápite de notificaciones que corresponde al de su residencia, en tanto que la dirección laboral y de la cuenta electrónica fue negativa.

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e08bfb98edf43bc0e45ed24b050c17652153b72a1fbd6bdc00f9dc282f28a83**

Documento generado en 14/12/2022 04:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**